

## Avances en la reglamentación de la reforma tributaria



*Presentamos a continuación una síntesis de los aspectos que se han reglamentado a la fecha.*

### **Impuesto a las ganancias. Retención por intereses entre empresas del país. RG (AFIP) 4219**

En línea con la eliminación de la retención legal del 35% sobre estas operaciones, se deroga la RG (AFIP) 500 y se establece la aplicación del régimen general de retención previsto por la RG (AFIP) 830, según el siguiente detalle:

Código de Régimen	Concepto sujeto a retención	Porcentaje a retener		Importe mensual no sujeto a retención (inscriptos)
		Inscriptos	No inscriptos	
21	Anexo II, inciso a), punto 2.: Intereses, excepto operaciones en entidades financieras, agentes de bolsa o mercado abierto.	6%	28%	\$3.500

## Impuesto a las ganancias. Retenciones a beneficiarios del exterior. Decreto 279/2018 y RG (AFIP) 4227

Se reglamentan los aspectos inherentes a la determinación de la ganancia neta de fuente argentina y el régimen de retención aplicable a beneficiarios del exterior del exterior por las siguientes rentas de fuente argentina:

- Intereses de plazos fijos;
- Rendimiento de LEBACS;
- Rendimientos y enajenación de obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y similares;
- Enajenación de acciones, participaciones sociales y derechos sobre fideicomisos y contratos similares, incluida la venta indirecta de dichos valores.

Se fijan las pautas para la determinación de la renta y del importe a retener, así como los aspectos inherentes a la información e ingreso de las retenciones practicadas.



## **Seguridad Social. Mínimo no imponible y reducción de contribuciones. RG (AFIP) 4209**

La ley 27430 dispuso:

- la incorporación de un mínimo no imponible (MNI) de \$ 2.400 por trabajador para el año 2018, no sujeto a las contribuciones del Decreto 814/01;
- la posibilidad de seguir utilizando el beneficio de reducción de contribuciones de la Ley 26.940, hasta su agotamiento o hasta el 01/01/2022, según se trate de empleadores de hasta 80 trabajadores o de microempleadores, respectivamente.
- esta posibilidad es opcional y excluyente con la aplicación del mínimo no imponible.

La RG (AFIP) 4209 y las características de la Versión 41 SICOSS y Declaración en Línea, confirman los siguientes criterios:

- la opción se aplica a las relaciones laborales con beneficio de reducción al 31/12/2017;
- la opción se realiza por uno u otro tratamiento (mínimo no imponible o reducción) para todas las relaciones laborales citadas, “en bloque”;
- cualquiera haya sido la opción efectuada, el empleador podrá computar el MNI para:
  - ✓ los empleados existentes al 31/12/2017 que no tenían beneficio de reducción;
  - ✓ los empleados que se hayan incorporado desde el 01/01/2018.

Por último, las declaraciones juradas de febrero y marzo 2018 que hayan sido presentadas con la versión anterior, podrán rectificarse hasta el 31/05/2018 y abonar el saldo resultante -sin intereses- hasta esa fecha o trasladar el saldo a favor, en su caso, sin necesidad de autorización de AFIP (es decir, no se aplica el procedimiento establecido por la RG 3093).

## Revalúo impositivo. Decreto 353/018

El PEN reglamenta los aspectos principales del revalúo impositivo, encontrándose pendiente el dictado de una norma complementaria por parte de la AFIP para la implementación del mismo.

Se destacan las siguientes disposiciones:

- El impuesto especial se podrá abonarse en un pago a cuenta y hasta 4 cuotas mensuales, las que se elevarán a 9 en caso de micro, pequeñas y medianas empresas.
- La opción podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al cierre del ejercicio de la opción. Para ejercicios cerrados entre el 31/12/2017 y el 24/04/2018, la AFIP podrá extender dicho plazo en hasta 60 días corridos. Por lo tanto, los contribuyentes cuyo cierre de ejercicio operó el 31/12/2017, podrá ejercer la opción hasta el 30/06/2018, o cómo máximo y resolución de AFIP por medio, hasta el 29/08/2018.
- Pueden revaluarse bienes en elaboración o construcción al 29/12/2017, por las inversiones efectuadas hasta esa fecha y los bienes adquiridos por leasing.
- En caso de bienes en condominio, la opción es independiente para cada condómino.
- El factor de revalúo se aplicará en función de la fecha de realización de cada inversión; en caso de no poder determinarse la misma, se aplicará desde su habilitación.
- Las actualizaciones que se practiquen en ejercicios siguientes sobre los bienes revaluados estarán exentas en el impuesto a las ganancias y serán no computables para el IGMP.





## **Revalúo contable. Decreto 353/2018 y normas profesionales.**

Tal como lo establece la ley, se trata de una opción independiente del revalúo impositivo.

El Decreto 353/18 se limita a mencionar que la CNV, el BCRA, la SSN, la IGJ y los demás registros de sociedades dictarán las normas complementarias, dentro del ámbito de sus competencias, lo que a la fecha aún no ha ocurrido.

Por su parte, las entidades profesionales han emitido la siguiente normativa:

- Resolución Técnica 48 – F.A.C.P.C.E. (Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas), que recomienda su aplicación con carácter obligatorio;
- Resolución CD 24/2018 – C.P.C.E.C.A.B.A. (Ciudad de Buenos Aires)
  - ✓ Aplicación optativa y por única vez;
  - ✓ Si lo aceptan los organismos de control, la opción podría aplicarse en el primer ejercicio siguiente al previsto por la ley para la opción;
- Disposición de Presidencia 10056 – C.P.C.E.P.B.A. (Provincia de Buenos Aires).

- ✓ Aplicación obligatoria;
- ✓ Bajo determinados supuestos, podría aplicarse en el ejercicio legalmente previsto para la opción o en el siguiente.

## IVA. Servicios digitales. Decreto 354/2018

La Reforma incorporó a la tributación a los servicios digitales prestados por sujetos del exterior, cuando quien los contrate no revista la condición de responsable inscripto en el IVA (consumidores finales y sujetos exentos o no alcanzados).



La reglamentación establece:

### a) Agentes de percepción

En caso de mediar un intermediario residente en el país en el pago de la operación, éste actuará como agente de percepción y liquidación del impuesto.

De existir más de uno, deberá actuar el intermediario que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio.

La actuación de estos agentes será obligatoria en función de los listados de prestadores del exterior de servicios digitales que confeccionará la AFIP.

## **b) Prestatarios**

Cuando no existan intermediarios o cuando estos -en función de lo mencionado en el inciso a)- no deban actuar como agentes de percepción, el prestatario deberá ingresar el impuesto.

En este caso, el nacimiento del hecho imponible se producirá con el vencimiento del plazo fijado para cada pago del servicio.

Resta el dictado de normas complementarias por parte de la AFIP que permitan hacer efectiva la implementación de la medida.